



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Exp.: 2366/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO, SITUADA EN EL CAMINO DEL GOCHE EN SU CONFLUENCIA CON LA ROTONDA DE LA CALLE CONCORDIA, CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Primera. Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del presente contrato el uso privativo del terreno que seguidamente se describe, calificado como bien de dominio público para la instalación de una estación de regulación y medida por la Compañía Gas Extremadura, que se ubicará en el Camino del Goche en su confluencia con la rotonda de la calle Concordia, junto al centro de transformación existente, ocupando una superficie de 3 metros de largo y 1,5 metros de ancho, y una altura de 2,5 metros (solera de 3,4 x 1,9 y espesor 20 cms).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Resultan igualmente de aplicación las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que, según lo establecido en la disposición final segunda de la misma, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Las Disposiciones del Real Decreto 1373/2009 de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, según lo establecido en la disposición final única del mismo, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

El bien inmueble se enajena como cuerpo cierto, sin posibilidad de alterar el precio del mismo en función de la superficie real de aquél.

En todo lo no previsto en el presente pliego serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas, así como aquellas otras relacionadas y concordantes:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

único de contratación.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según lo establecido en la disposición final segunda de la misma, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18 de la constitución.
- Real Decreto 1373/2009 de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que según lo establecido en la disposición final única del mismo, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18 de la Constitución.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.-

Mediante la concesión administrativa del uso privativo del terreno afectado se trata de garantizar el suministro de gas natural a la población.

Tercera. Órgano de contratación.-

En los municipios de régimen común, el apartado 9º de la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017 señala que en las entidades locales corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 LCSP 2017, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Por su parte, el apartado 10º de la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017 prevé que corresponde al pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

A la vista de la previsión que realiza el apartado 9º de la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017 las concesiones demaniales podrán ser adjudicadas por la alcaldía, toda vez que en las concesiones demaniales el presupuesto base de licitación sea inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto de esta entidad, y dado que la duración ya no opera como límite de la concesión demanial.

Mediante resolución de la Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2023, número 2023/0865, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, el ejercicio de las siguientes atribuciones que tiene asignadas la Alcaldía:

“ La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de este Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Cuarta. Perfil del Contratante.-

En cumplimiento de lo establecido por el art. 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, en el PERFIL DEL CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA, que de conformidad al art. 347.3 de la LCSP se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>, [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es) donde se ofrece la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, plazo de presentación de ofertas, fecha de apertura de plicas, informes técnicos de necesidad, propuesta de adjudicación, temeridad, acuerdos de adjudicación, etc.

Adicionalmente, en la página Web del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, <https://www.aytonavalmoral.es> se ofrece también información relativa a la actividad contractual de la misma y cualquier otra información útil de tipo general.

Quinta. Canon.-

El canon que sirve de base a la licitación, mejorable al alza, viene determinado, de conformidad con la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales, en informe emitido, con fecha 6 de agosto de 2024, que establece:





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

“...Se valora el suelo ocupado por la construcción de la Estación de Regulación y Medida (3 metro de largo y 1,5 metros de ancho), atendiendo a los valores de referencia de catastro y del entorno en **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €)**.”

La cantidad que resulte como remate se abonará por los adjudicatarios, junto a todos los impuestos y tasas que graven la transmisión, de una sola vez, abonándose en el momento anterior a la formalización de la adjudicación, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad municipal.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Sexta. Procedimiento y forma de adjudicación.-

La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa, ya que el inmueble es necesario para la realización de un fin de interés general, consistente en la distribución de gas en el municipio de Navalmoral de la Mata, conforme a lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Séptima. Duración del Contrato.-

El plazo de utilización del bien de dominio público concedido, será de setenta y cinco años.

Octava. Garantías Exigibles.-

Garantía Definitiva:

El licitador deberá constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía de setecientos setenta un euros con sesenta y cuatro céntimos (771,64 €), equivalente al 5 % del valor del dominio público ocupado (1.200,00€), y además del presupuesto de las obras que han de realizarse (14.232,86€), de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dicha garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La garantía no será devuelta hasta la conclusión del contrato y una vez verificado que se ha cumplido satisfactoriamente el mismo, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Novena. Aptitud para contratar.-

Sólo podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

unión temporal, que tengan plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la ley del Contrato del Sector Público, Ley 9/2017 (en adelante LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda. Si es empresario individual, mediante el Documento Nacional de Identidad.

La prueba por parte del empresario de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se realizará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la declaración responsable facilitada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

De conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de diciembre de Contratos del Sector Público, **la solvencia económica** y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito de la distribución de gas natural, por importe como mínimo de 200.000,00 €.

De conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, **la solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años en el ámbito de la distribución de gas natural, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de oferta.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Décima. Presentación de Proposiciones.-

Las proposiciones se presentarán de **forma electrónica** y se realizará a través de perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, alojado en la plataforma de contratación del Sector público, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la **publicación**.

No obstante, este plazo se ampliará, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Asimismo, se ampliará en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

También será admitida la presentación de proposiciones en el Registro municipal ubicado en la Plaza de España nº 1 C.P. 10300, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la publicación en el perfil del contratante, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo fuese sábado o domingo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Para la presentación de las proposiciones por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “Preparación y Presentación de ofertas”, disponible en la plataforma de contratación del Sector Público.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.
- Viernes, de 9 a 15:00.

Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es

Teléfono: 915241242





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato (de condiciones económico- administrativas y técnico), sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta en relación al mismo procedimiento de enajenación.

Décimaprimer. Forma y contenido de las Proposiciones.-

Las proposiciones constarán **DE DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” Y “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”**, firmados por el licitador o quien legalmente le represente, y se presentarán a través de perfil de contratante del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, alojado en la plataforma de contratación del Sector público, y en el Registro municipal, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP 9/17. El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se tendrá por no presentada la oferta.

SOBRE A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” y que contendrá los SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- Declaración responsable.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

La declaración responsable se ajustará al modelo facilitado en el **Anexo II**.

Las empresas extranjeras deberán incluir en la declaración responsable el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Dirección de correo electrónico: Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”.

2.-Capacidad de obrar.

- 2.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o fotocopia. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- 2.2.- Si se trata de empresario individual, fotocopia del DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 2.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.
- 2.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido indicado en el artículo 68 de la LCSP.
- 2.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.-Poder y D.N.I. del representante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder otorgado ante Notario, suficiente acreditativo de su representación, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 de la misma ley.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE B “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” y que contendrá los SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- Proposición económica.

Se presentará la proposición económica debidamente fechada y firmada conforme al modelo facilitado en el **Anexo I**, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación, cifrará dichos archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la normativa en vigor.

Decimasegunda. Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario.-

El licitador que sea propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación, deberá aportar en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ SIETE HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- 1.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.**
- 2.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.**
- 3.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.**

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica y técnica exigida en la Cláusula Decimoprimera del presente pliego.

En caso de acreditar solvencia con medios externos, compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario, así como declaración responsable del tercero en la que indique que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, incorporando al expediente la oportuna certificación.

Decimatercera. Aspectos objeto de negociación.-

Para la valoración y negociación de la oferta se atenderá únicamente al canon ofrecido. Este criterio viene justificado por la propia naturaleza de la concesión, ya que se realiza con parámetros y en las condiciones del proyecto, presentado por la entidad mercantil interesada e informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, al tratarse de una dotación básica.

Decimacuarta. Mesa de Contratación.-

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Enrique Antonio Hueso Retamosa, Alcalde.
- 1º Suplente: Benito Pineda Herrera, Concejal delegado de Emprendimiento, Empleo, Transformación digital, Telecomunicaciones, Intervención Rápida y Servicio al Ciudadano.
- 2º Suplente: Francisco Javier Porras Hidalgo, Concejal delegado de urbanismo, Vivienda, obras e Infraestructuras Públicas, Limpieza viaria y Recogida de Residuos.

Vocales:

- Ana Rosa Pulido Nevado, Oficial Mayor de la Corporación.
- Suplente: María Pilar Real Sánchez, Administrativo Secretaría.
- Ismael Sánchez Moreno, Vocal, Interventor de la Corporación.
- Suplente: Israel Antón Álvarez, Administrativo de Intervención.
- Cristina Peña Dorado, Técnico Medio de Administración General.
- Suplente: Josué Martín Caballero, Administrativo de Intervención.

Secretaria:

- María Isabel García Hidalgo, Administrativo Secretaría.
- Suplente: Pamela Fernández Cruz, Administrativo Secretaría.

Dicha composición se corresponde con la designación permanente de los miembros de la Mesa de Contratación, efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, adoptado en sesión de 28 de junio de 2023.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Decimaquinta. Apertura de Proposiciones y Adjudicación.-

Tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura de los [Sobres][Archivos electrónicos] «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

En primer lugar, se calificará la documentación administrativa contenida en el sobre «A». La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, ponderando el único criterio que debe aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y una vez superada la fase de negociación, por el Servicio de Contratación se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato por entenderse la oferta como la económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público si no se hubiera aportado con anterioridad.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego (artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de 15 días. En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación y la publicidad en el Perfil de Contratante deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer el recurso procedente, suficientemente fundado, contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos (art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público):





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- a) En relación con los descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art.151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Decimasexta. Formalización del contrato.-

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Decimaséptima. Derechos y Deberes del concesionario.-

a) Derechos del concesionario:

El concesionario ostentará los siguientes derechos en relación con el objeto de la concesión:

- Usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- A obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- A gestionar y explotar la actividad.

b) Deberes del concesionario:

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

-Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.

-Abandonar y dejar libre, a disposición de la entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

-Realizar las gestiones y pago de todas los gastos, tasas y arbitrios que hayan de abonarse en los organismos y entidades competente para obtener el alta y permiso de funcionamiento, instalaciones, máquinas y equipos.

- Respetar la normativa vigente en protección de datos.

Decimoctava. Facultades de la Administración concedente.-

La Administración concedente ostentará las siguientes facultades en relación con el objeto de la concesión:

-Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

-Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

Reversión:

Al término del plazo de la concesión revertirá a la Corporación los bienes y objeto de la misma, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Prerrogativas de la Administración del órgano de contratación:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa y de la competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa para la





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

resolución de las cuestiones litigiosas.

Régimen Sancionador:

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tanto las expresamente contempladas en este pliego, como las previstas en la normativa de aplicación a la actividad de que se trata.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Serán infracciones leves, las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe el pliego.

b) Serán infracciones graves:

-La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves en un periodo de seis meses.

-La actuación del concesionario que de lugar a la depreciación del dominio público.

- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competentes o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

-El ejercicio de una actividad sobre el dominio público que no sea la que tiene por objeto la concesión.

c)Tendrán el carácter de infracción muy grave:

-La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones graves en un periodo de dos años.

-Las infracciones que de o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

-La cesión de la concesión administrativa sin autorización previa del Ayuntamiento.

Con independencia de las sanciones, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones, y no sea como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de elementos dañados.

Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 3.000,00 € hasta 6.000,00 € si son graves, y con la caducidad de la concesión en el caso de faltas muy graves.

La potestad sancionadora corresponderá a la alcaldía y se ejercerá conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y demás normas de pertinente aplicación.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Decimanoventa. Extinción de la concesión.-

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Vigésima. Tratamiento de los datos de carácter personal.-

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 del mismo Reglamento serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y, al menos en tales casos,





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento.
- d) Las categorías de datos personales de que se trate.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):

- a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) El interesado ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016):





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudodenominación, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 en relación con el





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

art. 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En todo caso, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera. Cláusula de Confidencialidad.-

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

Vigésima segunda. Jurisdicción.-

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Referencias de género. La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Navalmoral de la Mata, a la fecha de su firma electrónica

LA TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Fdo. D^a. Cristina Peña Dorado





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____

con CIF n.º _____, enterado del expediente para la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO, SITUADA EN EL CAMINO DEL GOCHE EN SU CONFLUENCIA CON LA ROTONDA DE LA CALLE CONCORDIA, CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA”**, y con número de expediente **2366/2024**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de

(_____, ____ €)

En _____, a ____ de _____ de 2024





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Firmado

Cód. Validación: 56RRG67DFR59AE2XWPKK6GMD
Verificación: <https://ayto.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /Dña. _____, con DNI/NIE: _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con CIF nº _____, al objeto de participar en la licitación para la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO, SITUADA EN EL CAMINO DEL GOCHE EN SU CONFLUENCIA CON LA ROTONDA DE LA CALLE CONCORDIA, CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con número de expediente **2366/2024**, ante el Órgano de contratación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO SITUADA EN EL CAMINO DEL GOCHE EN SU CONFLUENCIA CON LA ROTONDA DE LA CALLE CONCORDIA, CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE REGULACIÓN DE GAS NATURAL, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato indicado, en concreto:

- Que posee capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para el objeto del presente contrato.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con





Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

- Que designo a efectos de notificaciones la siguiente persona de contacto D./Dña. _____, teléfono y dirección de correo electrónico:

Teléfono: _____

Dirección correo electrónico: _____

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de 2024.

Firma del declarante

Fdo.:

